

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 14 de Septiembre)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3043
DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

MONTES

Primeras y segundas subastas de pastos.
 En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 14 de Agosto de 1900 y Real orden de 1.º de Julio último aprobatoria del plan de aprovechamientos para el presente

año forestal y á propuesta del Ingeniero Jefe de la Región 6.ª, he acordado proceder á la subasta de los aprovechamientos de pastos que se consideran sobrantes y se detallan en el siguiente estado.

En su virtud, los días y horas que respectivamente se detallan, en las Casas Consistoriales de los pueblos cabeza de distrito municipal, bajo la presidencia de los respectivos Alcaldes ó de quien haga sus veces y con asistencia del Regidor Síndico, se celebrarán primeras subastas para enajenar los referidos aprovechamientos de pastos.

Si las expresadas subastas ofrecieran resultado negativo podrán los Alcaldes celebrar segundas en los días y horas que en el mismo estado se detallan.

Las condiciones que regirán para el disfrute son las mismas del año anterior.

Del resultado de los remates darán cuenta inmediata los Alcaldes á esta Delegación de Hacienda y al Ingeniero Jefe de la 6.ª Región de la Sección facultativa de Montes.

Tarragona 12 de Septiembre de 1903.
 El Delegado de Hacienda, Manuel Moreno.

Plan de aprovechamientos de 1903-904

RELACION de los pueblos en los que según lo dispuesto en el anuncio que antecede deben celebrarse subastas para enajenar el aprovechamiento de pastos sobrantes en los montes que respectivamente se expresan:

Pueblos en que deben celebrarse	Montes cuyos disfrutes se subastan	Pertenencia	ESPECIE Y NÚMERO DE GANADO QUE PUEDEN ENTRAR EN EL MONTE			TIPO Pesetas	Temporada de pastoreo	DÍAS Y HORAS EN QUE DEBEN CELEBRARSE	
			Lanares	Cabrias	Mayores			Primeras subastas	Segundas subastas
Amella.	Coll Montagut y Llumanés.	Estado.	400	100	»	250	Todo el año forestal.	28 Septiembre 10 m.ª	10 Octubre 10 mañ.ª
Idem.	Malesas y Garriga.	Idem.	500	100	»	300	Idem.	28 » 10 1/2 »	10 » 10 1/2 »
Argentera.	Marradas.	Idem.	100	20	»	60	Idem.	28 » 10 »	10 » 10 »
Benifalset.	Aligas.	Benifalset.	300	50	»	350	Idem.	28 » 9 »	10 » 9 »
Idem.	Costumá y Coll de Som.	Idem.	100	25	»	100	Idem.	28 » 9 1/2 »	10 » 9 1/2 »
Idem.	Llitgen.	Idem.	50	25	»	75	Idem.	28 » 10 »	10 » 10 »
Idem.	Plá de la Barca.	Idem.	50	10	»	75	Idem.	28 » 10 1/2 »	10 » 10 1/2 »
Idem.	Plans y Segura.	Idem.	10	4	»	10	Idem.	28 » 11 »	10 » 11 »
Benisanet.	Comuns de la vila ó Salvaterra.	Benisanet.	500	80	»	275	Idem.	28 » 10 »	10 » 10 »
Idem.	Debesa del comú.	Idem.	50	»	»	25	Idem.	28 » 10 1/2 »	10 » 10 1/2 »
Ciurana.	Solá de la vila.	Ciurana.	»	»	10	10	Idem.	28 » 10 »	10 » 10 »
Corbera.	Comuns.	Corbera.	200	50	»	150	Idem.	28 » 10 »	10 » 10 »
Espluga.	Gavacha ó Gravalosa.	Espluga.	400	75	»	300	Idem.	28 » 10 »	10 » 10 »
Fatarella.	Deveas.	Fatarella.	100	50	»	75	Idem.	28 » 10 »	10 » 10 »
Idem.	Valencians y San Francisco.	Idem.	400	50	»	200	Idem.	28 » 10 1/2 »	10 » 10 1/2 »
Gandesa.	Comuns.	Gandesa.	800	400	»	800	Idem.	29 » 10 »	11 » 10 »
Montblanch.	Plans de la vila.	Montblanch.	200	»	»	75	Idem.	29 » 10 »	11 » 10 »
Perelló.	Malesas, Garrigas, etc.	Estado.	1500	500	»	1000	Idem.	29 » 10 »	11 » 10 »
Idem.	Malladetes, Resplanada, etc.	Idem.	1500	500	»	1000	Idem.	29 » 10 1/2 »	11 » 10 1/2 »
Prat de Compte	Solana dels Pallaresos.	Prat Compte.	60	40	»	80	Idem.	28 » 10 »	10 » 10 »
Pratdip.	Barranco de Dovia.	Pratdip.	100	25	4	69	Idem.	28 » 9 »	10 » 9 »
Idem.	Codina.	Idem.	25	5	»	15	Idem.	28 » 9 1/2 »	10 » 9 1/2 »
Idem.	Cucó den Jaume.	Idem.	100	25	4	69	Idem.	28 » 10 »	10 » 10 »
Idem.	Guena.	Idem.	100	25	4	69	Idem.	28 » 10 1/2 »	10 » 10 1/2 »
Rojals.	Las Benas.	Estado.	400	25	»	40	Idem.	28 » 10 »	10 » 10 »
Tivisa.	Comuns de la vila.	Tivisa.	400	200	»	400	Idem.	28 » 9 »	10 » 9 »
Idem.	Conca.	Idem.	400	200	»	400	Idem.	28 » 9 1/2 »	10 » 9 1/2 »
Idem.	Montredón.	Idem.	»	200	»	200	Idem.	28 » 10 »	10 » 10 »
Idem.	Liera y San Blay.	Idem.	»	200	»	200	Idem.	28 » 10 1/2 »	10 » 10 1/2 »
Ulldemolins.	La Umbria.	Ulldemolins.	400	50	»	200	Idem.	29 » 10 »	11 » 10 »
Vandellós.	Bosch del comú.	Vandellós.	1600	600	25	1225	Idem.	29 » 10 »	11 » 10 »
Idem.	Dedals, etc.	Idem.	150	100	»	170	Idem.	29 » 10 1/2 »	11 » 10 1/2 »
Villalba.	Barraball y San Pau.	Villalba.	10	5	10	25	Idem.	30 » 10 »	12 » 10 »

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal

19 de Julio de 1903. Don Ramón Serra Monó, vecino de Barcelona, contra resolución de la Delegación de Hacienda de la provincia, fecha 2 de Abril último, desestimando una reclamación deducida por aquél sobre devolución de 863'85 pesetas, ingresadas indebidamente en arcas del Tesoro público por el impuesto de Derechos Reales y transmisión de bienes.

Lo que, en cumplimiento del art. 36, en relación con la modificación 2.ª del 63 de la ley reformada de lo Contencioso Administrativo de 22 de Junio de 1894 y por acuerdo del Tribunal, se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los que tuviesen interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Tarragona 7 de Septiembre de 1903.—El Secretario, Luis Suárez.

Núm. 3045

EDICTO

Contribución rústica.—1.º y 2.º trimestres de 1903.

Don Gerónimo Cerdán Millán, Recaudador auxiliar de Hacienda para hacer efectivos los débitos á favor de la misma,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentra comprendido D. Pedro Carreras Aragonés, en ignorado paradero, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento del mismo que con fecha de hoy dicté la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total de su descubierta, al deudor incluido en la anterior relación.

Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirá el oportuno mandamiento de embargo al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de la cédula de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Falset 12 de Septiembre de 1903.—Gerónimo Cerdán.

Núm. 3046

Don José Tomás Barberá, Alcalde constitucional de Masdenverge,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública de arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consu-

mos, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1904 hasta 31 de Diciembre de 1908, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de 3.820'41 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre, por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, hecha deducción del recargo transitorio á la especie vino, por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 1.470'28 pesetas, el de sal 403'34 pesetas y el de carnes 496'84 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas, en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana, y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Masdenverge 6 de Septiembre de 1903.—José Tomás.

Núm. 3047

Don Pedro Piñol Sabaté, Alcalde constitucional de Tivenys,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1904 hasta 31 de Diciembre de 1908, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de 13.335'35 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre, por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas en las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor

de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, hecha deducción del recargo transitorio á la especie vino, por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 6.660'49 pesetas, el de sal 993'96 pesetas, y el de carnes 1.859'33 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde al en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas, en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana, y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Tivenys 10 de Septiembre de 1903.—Pedro Piñol.

Núm. 3048

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Dosaguas

Formado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para 1904, se hallará expuesto al público por espacio de quince días en la Secretaría de la referida Corporación, á los efectos de examen y reclamación.

Dosaguas 12 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Cosme Rofas.

Núm. 3049

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Prat de Compte

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos de esta villa para el próximo año 1904, estará de manifiesto en Secretaría por término de quince días, á fin de que pueda ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones á que haya lugar.

Prat de Compte 10 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Luis Alcoverro.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3050

EDICTO

Don Emilio Vélez Sánchez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

En méritos de los autos de juicio ejecutivo que luego se expresarán, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«SENTENCIA

En la ciudad de Reus á diez y seis de Junio de mil novecientos tres.—El Sr. D. Emilio Vélez Sánchez, Juez de primera instancia de la misma y su partido.—En los autos de juicio ejecutivo promovidos por D.ª Josefa Fusté Margineda, viuda, de esta vecindad, representada por el Procurador D. Juan Ardevol y dirigida por el Letrado D. Juan Soler, contra los herederos ó derecho habientes en ignorado paradero de D. José Bové Puig, labrador y vecino que fué también de esta ciudad, en la que falleció á primero de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho, sobre recla-

mación de cantidades, cuyos deudores se hallan en rebeldía; y—Resultando, etc.—Considerando, etc.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra bienes de los herederos ó derecho habientes de D. José Bové Puig, haciendo trance y remate de dichos bienes hasta verificar con ellos entero y cumplido pago á D.ª Josefa Fusté Margineda de la cantidad de quinientas pesetas, intereses vencidos y que vencieren, al seis por ciento, desde el once de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho y costas causadas y que se causen, á cuyo pago se les condena expresamente.—Así por esta mi sentencia que, atendida la rebeldía de los ejecutados, les será notificada personalmente si fueren habidos y así lo solicitare la parte actora, ó en otro caso se les notificará en la forma prevenida en los artículos setecientos sesenta y nueve, doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Emilio Vélez.»

Publicación.—La precedente sentencia ha sido leída y publicada el mismo día de su fecha por el M. I. Sr. Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en la sala del Juzgado, de que yo, el Escribano auxiliar, doy fe.—Por Don S. Montaner, José Deu.»

En su virtud, á petición de la parte ejecutante y en cumplimiento de lo mandado, se expide el presente para que sirva de notificación en forma de la transcrita sentencia á los demandados herederos ó derecho habientes de D. José Bové Puig, de ignorado paradero, á los efectos consiguientes.

Dado en Reus á nueve de Septiembre de mil novecientos tres.—Emilio Vélez.—El Escribano, por D. S. Montaner, José Deu.

Núm. 3051

Don Fernando de Prat Gay, Juez de instrucción de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente primer edicto que se expide en méritos de la pieza separada de responsabilidad civil dimanante de la causa criminal que sobre hurto se instruye en este Juzgado contra Felipe Eiximeno Carbó, se saca á pública subasta

Una heredad situada en este término y partida «Riu Sec», de extensión cincuenta y dos áreas y cincuenta y seis centiáreas, equivalentes á dos jornales cuarenta céntimos del país, plantada de viña, seis olivos jóvenes y dos algarrobos, existiendo en la misma una cabaña; lindante al Norte con las de Francisco Corto, al Sud con las de Francisco Benet, mediante barranco de «Riu Sec», al Este con el mencionado Francisco Corto y al Oeste José Marro y camino vecinal de carne, valorada en cuatrocientas cincuenta pesetas..... 450 ptas.

Se advierte que la subasta tendrá lugar el día nueve de Octubre próximo, á las once horas, en la sala de audiencias de este Juzgado; que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la expresada valoración; que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor tasado, y por no haber de títulos de propiedad el ejecutado se suplirá éste con arreglo á lo dispuesto por la ley.

Dado en Tortosa á doce de Septiembre de mil novecientos tres.—Fernando de Prat Gay.—Por mandato de S. S. Enrique L. Sanchez.

edad, labrador, vecino de Vallmoll, contra las providencias dictadas por la Alcaldía de aquella villa que le impuso tres multas, una de 10 pesetas y dos de 5 por infracción de los artículos 63, 64 y 69 de las Ordenanzas municipales; considerando que aprobadas dichas Ordenanzas por la Superioridad constituyen el régimen á que han de atenerse los vecinos de Vallmoll para el cumplimiento de sus deberes y obligaciones; considerando que el vecino D. Juan Casany no pudo eludir el cumplimiento de los artículos citados, y no habiendo justificado dicho cumplimiento cabe estimar procedentes las multas impuestas por el teniente Alcalde, en concepto de Alcalde accidental, toda vez que el propietario era incompatible como denunciante de los hechos ocurridos en una de sus fincas; vistos los artículos de referencia y los 76 y 77 de la vigente ley Municipal, se acordó consultar al Sr. Gobernador que puede servirse desestimar el recurso de que se trata y en su consecuencia confirmar las providencias apeladas.

Examinada la instancia que suscribe D. Juan Valls Roca, mayor de edad y vecino de Roquetes, pidiendo al Sr. Gobernador que promueva competencia de jurisdicción al Juzgado de instrucción de Tortosa que conoce de un proceso por denuncia del Ayuntamiento que le supone alcanzado al practicarle la liquidación formada de oficio en calidad de ex Recaudador y ex Agente ejecutivo del Ayuntamiento de aquella ciudad; resultando que el recurrente alega que al formar dicho Ayuntamiento las cuentas referidas no se le dió audiencia durante la tramitación, hallándose también pendiente el asunto en virtud de los correspondientes recursos ante la superior Autoridad administrativa, por lo que no se halla todavía apurada la indicada vía, puese se trata de una liquidación provisional susceptible de reforma ó modificación; considerando que el art. 168 de la ley Municipal determina de una manera concreta que los Agentes de la recaudación municipal son responsables ante el Ayuntamiento, quedándole éste en todo caso civilmente para el Municipio, con lo cual se da á entender que los expedientes de esta índole son puramente administrativos y hasta que esté apurada la vía correspondiente no procede que entienda en los mismos la jurisdicción ordinaria; considerando que si bien parece deducirse del recurso que el Ayuntamiento ya ha dictado resolución en el asunto, se indica en el mismo que la citada resolución se halla pendiente de alguna apelación interpuesta ante la Superioridad, la que podría variar la esencia del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento y determina que todavía el asunto está bajo la jurisdicción administrativa; vista la disposición citada, los artículos 163 y 165 de la propia ley Municipal y los 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, se acordó consultar al Sr. Gobernador que puede servirse requerir de inhibición al Juzgado instructor de Tortosa para que cese en el conocimiento del asunto á que hace referencia la solicitud de D. Juan Valls hasta que esté apurada completamente la vía administrativa.

Leída la instancia que suscribe D. Miguel Rosales Castellá como Alcalde presidente del Ayuntamiento de San Carlos de la Rapita, en nombre y representación de dicha Corporación municipal, solicitando del Sr. Gobernador que requiera de inhibición al Juzgado instructor de Tortosa que conoce de un proceso contra el citado Ayuntamiento, mediante denuncia formulada por D. Federico Pujol García, arrendatario de consumos, por los supuestos delitos de malversación y extralimitación de funciones; resultando que anulado el arriendo de que se trata por el Tribunal gubernativo provincial en sentencia de 26 de Julio de 1902, confirmada por la Real orden de 27 de Octubre último, se acordó por el Ayuntamiento que dicho Pujol ingresara dentro de tercer día las cantidades que resultaba en descubierto, importantes 1.789.01 pesetas

cedió en el ejercicio de su cargo, y en su consecuencia revocar los acuerdos del Ayuntamiento referentes á la rendición de cuentas de fecha anterior á la indicada, dejando sin valor ni efecto el expediente instruido en todo lo que se contrae á las referidas cuentas, ó sea á las que tiene presentadas comprensivas desde 26 de Febrero de 1891 á 30 de Agosto de 1899.

Con lo cual, y no habiendo más asuntos pendientes que resolver, se levantó la sesión á las trece menos cuarto.

(Aprobada en la del día 19).—El Secretario, Tomás Larráz.

SESION DEL LUNES 19 DE ENERO DE 1903

Presidencia del Sr. Olesca

Abierta á las doce y treinta, con asistencia del Sr. Vicepresidente y de los Vocales Sres. Merolles, Tell, Romagosa y Saludes, fué aprobada el acta de la anterior. También fueron aprobadas:

1.ª La cuenta de los gastos de material de oficina ocurridos en la Sección de Cuentas durante el 2.º, 3.º y 4.º trimestres del año 1902, importante la cantidad de 187.50 pesetas.

2.ª La justificada de los gastos ocurridos en la Casa provincial de Beneficencia durante el próximo pasado mes de Diciembre, importante en junio 5.468.29 pesetas.

3.ª El precio medio de los artículos de suministros para el corriente mes de Enero.

4.ª Las cuentas de gastos de oficina habidos en la Dirección de Caminos durante el 2.º semestre próximo pasado, que importan en su totalidad 73.18 pesetas.

5.ª La relación valorada y certificación de las obras de construcción del trozo 2.º, sección 1.ª de la carretera de Reus á Vilallonga por San Ramón, ejecutadas por el contratista D. Bautista Capdevila en el mes de Diciembre pasado, ascendiendo el importe líquido de dichas obras á la cantidad de 2.113.53 pesetas.

6.ª Las cuentas de las obras por administración que se han ejecutado desde el 29 de Diciembre pasado al 17 del actual en la carretera de Tarragona á la general de Alcover á Santa Cruz de Calafell, trayecto de Tarragona á Constantí, para su reparación, que en junio importan 402.38 pesetas; y

7.ª Las condiciones en virtud de las cuales D. Agustín Sancho Fibla, vecino de Alcanar, podrá construir una casa en un solar de su propiedad lindante con la carretera que atraviesa por aquella villa.

Practicada y aprobada en 9 de Agosto de 1901 la liquidación de las obras de construcción del trozo 1.º y resto que faltaba del 2.º de la carretera de Catllar á la general de Tarragona á Barcelona á cargo del contratista D. Pedro Fortuny, se acordó devolverle la fianza, toda vez que se ha acompañado el recibo de la contribución industrial y demás documentos á que hace referencia el art. 60 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas de la ley de 10 de Julio de 1861.

Exacuando la consulta á que hace referencia la Dirección de Caminos en su comunicación de 14 del corriente, se acordó manifestarle que es de común sentido que en los casos fortuitos é imprevistos que no tengan demora es de su deber acudir á evitar los accidentes que puedan ocurrir en las vías provinciales, poniéndolo en conocimiento verbal, si no hay tiempo para que sea escrito, del Vicepresidente de la Comisión ó del que ejerza sus funciones, subsistiendo para los demás casos el acuerdo tomado en la sesión anterior.

Atendida la resultancia que ofrecen los expedientes instruidos al efecto, se acordó conceder permiso para contraer matrimonio á los expósitos de la Casa de Beneficencia de Tortosa, Fortunato Lapuerta, núm. 250, con Julia Arasa y Sebastián, y Josefa María de los Dolores Miquela, núm. 4.127, con Mariano Princep Escrivá.

También se autorizó el prohibimiento solicitado por los consortes Francisco Cas-tellá Sotón y Mariana Ferré Rosales, vecinos de San Carlos, á favor del expósito Vicente Paul Valle, núm. 4.603 de la Casa de Tarragona.

Remitida por el Director de la Casa de Beneficencia de esta capital la relación duplicada de estancias causadas por el asilado ciego José Borrull que ingresó por cuenta de la Comisión provincial de Lérida en 1.º de Septiembre último, cuya relación comprende los cuatro últimos meses del finido año, é importa la suma de 91'50 pesetas, á razón de 0'75 pesetas por estancia, se acordó prestar á la misma la oportuna aprobación, y que se dé á las citadas cifras el curso correspondiente.

Asimismo se acordó aprobar provisionalmente y sin perjuicio de lo que la Excm. Diputación tenga á bien resolver sobre la formulada denuncia ó interpretación del contrato celebrado con el Ayuntamiento de Tortosa, las relaciones de estancias de Octubre, Noviembre y Diciembre, importantes en junto 963'20 pesetas, y las nóminas de los haberes satisfechos á las amas externas desde Abril á Diciembre inclusive, que ascienden en su totalidad á 2.102'18 pesetas.

Leída la comunicación del Director de la Casa de Beneficencia de 7 del corriente llamando la atención sobre la demora del Ayuntamiento de esta ciudad en el pago de estancias de los ocho niños que por su cuenta se hallan albergados en aquel Establecimiento, pues además de las 3.622'40 pesetas que debía y de que dió conocimiento en 2 de Agosto, se ha aumentado el débito en 912'64 correspondientes al segundo semestre del año último, causando esta falta de pago la perturbación consiguiente en la administración de la Casa, se acordó manifestar á la citada Corporación municipal que si por todo lo que resta de mes no son abonadas las cantidades antes dichas se verá la Comisión en el caso de despedir inmediatamente á los asilados de referencia, sin perjuicio de utilizar los medios que determinan las leyes para hacer efectivo el pago en la forma correspondiente.

Habiendo justificado D. Manuel Munté Adell, albacea testamentario y administrador de los dos bancos de tierra legados á la asilada de la Casa de Beneficencia Raimunda Castellvi, según se hizo constar en los acuerdos de 5 de Agosto y 10 de Noviembre últimos, que ha satisfecho con la debida regularidad la cantidad de 30 pesetas anuales, producto del arrendamiento de dichos bancos, se acordó prevenir al citado albacea que en los años sucesivos entregue directamente á la Caja de la Diputación la cantidad mencionada, y al Director de la Casa de Beneficencia que ingrese inmediatamente la misma suma últimamente recibida en la expresada Caja, con aplicación al capítulo 3.º del presupuesto general de ingresos, cuyo título es «Donativos, legados y mandas».

Vista la comunicación del Sr. Gobernador trasladando la del de la provincia de Gerona, en que el Administrador del Hospital provincial de aquella ciudad interesa que esta Diputación se haga cargo y satisfaga las estancias causadas y que cause en lo sucesivo en aquel Establecimiento la presunta orate Josefa Ripoll, que se supone natural de Benillobet, repatriada de Francia en donde tuvo una residencia de 28 años, en virtud de Real orden del Ministerio de Estado de 20 de Octubre último, ingresada en dicho Hospital en 1.º de Diciembre próximo pasado, se acordó manifestar al citado Administrador que instruya y remita el oportuno expediente en que deberá constar la naturaleza de la alienada y de si ganó vecindad antes de marchar á Francia en algún punto de la península, á fin de cumplir con lo dispuesto en la Real orden de 9 de Febrero de 1899, y en su vista se acordará lo procedente.

Examinados los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de Riudecols, Puigpelat, Pont de Armentera, Masara, Bellvey, Bañeras, Alafulla, Secuita, Santa Perpeta, San Jaime, Rourell y Rodoná en solicitud de autorización para imponer arbitrios extraordinarios sobre varias especies de consumo no tarifadas á fin de cubrir el déficit que les resulta en sus presupuestos respectivos ordinarios para el ejercicio de 1903; considerando que dichos Ayuntamientos han cumplido con todos los requisitos y formado los expedientes según determinan las Reales órdenes circulares de 3 de Agosto de 1878, 5 de Abril de 1889 y 22 de Febrero de 1892, se acordó consultar al señor Gobernador que procede conceder á los Ayuntamientos instantes la autorización que pretenden.

De conformidad con lo propuesto por la Sección de examen de Cuentas municipales, se acordó:

- 1.º Formular primer pliego de reparos á las cuentas municipales de Margalef, años 1897-98 y 1898-99.
- 2.º Señalar un segundo plazo de diez días á los responsables de las cuentas municipales de Freginals para contestar el pliego de reparos contra las del ejercicio económico de 1899 á 900 y del año 1900.
- 3.º Conminar al Alcalde de Perafort con 17'50 pesetas de multa que hará efectiva si en el plazo de ocho días no ha remitido en la forma pedida los expedientes formados por la Junta municipal relativos á las cuentas municipales de 1894-95 y 1895-96; y
- 4.º Consultar al Sr. Gobernador que puede prestar su aprobación á las de Vallclara, año 1890-91, 1892-93 y 1893-94.

Vista la propuesta formulada por el Ingeniero Jefe de la 2.ª División de ferrocarriles pidiendo que á tenor de lo que previene el art. 166 del reglamento de ferrocarriles imponga el Sr. Gobernador una multa de 750 pesetas á la Compañía del Norte por retrasos que sufrieron los trenes núm. 711 y núm. 721 durante los días 4 y 25 del pasado mes de Octubre; considerando que la citada Compañía excusa aquellos retrasos en motivos que no son fortuitos ni proceden de fuerza mayor, únicos casos en que podrían cohonestarse los hechos que intenta justificar; visto el art. 12 de la vigente ley de Policía de ferrocarriles y el Real decreto de 10 de Mayo de 1901, se acordó consultar al Sr. Gobernador que puede servirse imponer á la citada Compañía de ferrocarriles del Norte la multa de 750 pesetas por el retraso que sufrieron los trenes antes indicados en los días y fechas anteriormente consignados, á saber: 500 pesetas por el retraso del día 4 y 250 por el del día 25.

Dada cuenta del recurso de alzada promovido por Juan Casany Plana, mayor de